



RESOLUCIÓN NÚMERO **169** DE

(**Mayo 19 de 2021**)

Por medio de la cual se Revoca la Resolución No. 125 del 06 de mayo de 2021, "*Donde se hace un nombramiento Provisional por Incapacidad medica de un Docente del Bachillerato Técnico Industrial de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central*"

EL RECTOR DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL, en ejercicios de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas en el Artículo 24, literal i) del Acuerdo 05 del 2013, "Estatuto General", y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 125 del 6 de mayo de 2021, se nombró provisionalmente a partir de 10 de mayo de 2021 al profesor **JORGE MARIO ESCOBAR MINDIOLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.458.946, en el cargo de **DOCENTE DE TIEMPO COMPLETO** en la Planta de Personal del Bachillerato Técnico Industrial, para realizar un reemplazo por incapacidad de la titular La profesora Nieves Mabel Cifuentes García.

Que, la ley 190 de 1995 "*Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa*", en su artículo 6º, declarado condicionalmente exequible (Sent. C-038/96, C. Const.) únicamente bajo el entendido de que la inhabilidad o incompatibilidad sobrevivientes no se hayan generado por dolo o culpa imputables al nombrado o al funcionario público a los que se refiere dicho precepto, establece que:

ARTÍCULO 6. *En caso de que sobrevenga al acto de nombramiento o posesión alguna inhabilidad o incompatibilidad, el servidor público deberá advertirlo inmediatamente a la entidad a la cual preste el servicio.*

Por tratarse de inhabilidades sobrevivientes, en caso de presentarse una situación de esta naturaleza, la norma prevé un mecanismo de solución diferente a la declaratoria de nulidad, al señalar en su inciso segundo que "Si dentro de los tres (3) meses siguientes el servidor público no ha puesto fin a la situación que dio origen a la inhabilidad o incompatibilidad, procederá su retiro inmediato, sin perjuicio de las sanciones a que por tal hecho haya lugar".

Que, con posterioridad a la expedición de la Resolución 125 de 2021, esto es, del nombramiento provisional en la ETITC, el profesor **JORGE MARIO ESCOBAR MINDIOLA** manifestó que se encontraba vinculado en el SENA, Servicio Nacional de Aprendizaje, mediante contrato de prestación de Servicios profesionales.

Que, frente a la posibilidad de desempeñar más de un cargo público o recibir más de una asignación salarial que provenga del Tesoro Público, la Constitución Política señala:

"Artículo 128.- Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público Ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley. Entiéndase por tesoro público el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas."

Que, de acuerdo con la anterior norma, concordante con lo previsto en el artículo 19, Ley 4 de 1992 y artículo 35, Ley 734 de 2002, es claro que los servidores públicos no podrán desempeñar más de un cargo público en forma simultánea, ni recibir doble erogación que provenga del Tesoro Público, y en tal sentido, el empleado público no podrá celebrar contratos de prestación de servicios con la misma u otra entidad pública. Así las cosas, en el evento que un contratista aspire a posesionarse en un empleo público, le sobreviene una inhabilidad.

Que, por su parte el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector de la Función Pública, dispone:

"ARTÍCULO 2.2.5.1.13 Revocatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá revocar el nombramiento en un cargo, cuando recaiga en una persona que no reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPC	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

Ante este evento la administración inmediatamente advierta el hecho procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y la Ley 1437 de 2011 y demás disposiciones que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan”.

Que, dado lo anterior, el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala la posibilidad de revocar directamente de los actos administrativos, entre otras causales, cuando sea manifiesta su oposición a la ley, y cuando se trate de actos administrativos de carácter particular y concreto, debe mediar previamente el consentimiento escrito y expreso del respectivo titular.

Que, el profesor **JORGE MARIO ESCOBAR MINDIOLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.458.946, mediante comunicación escrita, fechada del miércoles, 19 mayo de 2021, donde manifestó expresamente su consentimiento para la revocatoria de la Resolución No. 125 del 6 de mayo de 2021, por las razones atrás expuestas.

Que, con fundamento en lo anterior se hace necesario revocar la Resolución No. 125 del 6 de mayo de 2021, se nombró provisionalmente a partir de 10 de mayo de 2021 al profesor **JORGE MARIO ESCOBAR MINDIOLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.458.946, en el cargo de **DOCENTE DE TIEMPO COMPLETO** en la Planta de Personal del Bachillerato Técnico Industrial, para realizar un reemplazo por incapacidad de la titular La profesora Nieves Mabel Cifuentes García-

Que, en ese sentido se hace necesario revocar el referido nombramiento.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Revocar la Resolución No. 125 del 6 de mayo de 2021 *“Por la Cual se hace un nombramiento Provisional por Incapacidad medica de un Docente del Bachillerato Técnico Industrial de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central”*, a partir del 10 de mayo de 2021 al profesor **JORGE MARIO ESCOBAR MINDIOLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.458.946, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente y en consecuencia deja sin efectos jurídicos la mencionada resolución.

ARTICULO SEGUNDO Comunicar a la Oficina de Talento Humano, para que lleve a cabo lo de su competencia.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los **19 días del mes de mayo de 2021**

EL RECTOR,



HNO. ARIOSTO ARDILA SILVA

Revisó: Jorge Herrera – Asesor Rectoría
Revisó: Edgar Mauricio López Lizarazo – Secretario General.
Revisó: Ariel Tovar Gómez – Vicerrector Administrativo y Financiero.
Revisó: Nohemy Guzman Galvis - Profesional Especializado de Talento Humano.
Proyectó: Lucibeth Blanchar Maestre - Profesional Selección y Vinculación

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPC	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---